

**INGENIERO CALOS VALLEJO LOPEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

QUE, El 23 de julio del 2004, el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Reino de Bélgica firmaron el Convenio específico relativo al Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador PROCANOR", publicado en le Registro Oficial 538 de 7 de marzo del 2005.

QUE El proyecto tienen como objetivo fundamental "lograr que los pequeños y medianos productores agropecuarios sean competitivos, sostenibles y organizados a nivel de sierra norte con incidencia en la definición de políticas favorables al sector y un marco de desarrollo económico, social y equitativo con impacto positivo sobre su nivel de vida".

QUE El Señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No 002625 de 10 de julio del 2007, emite criterio jurídico en el sentido de que El Ministerio de Agricultura y Ganadería debe expedir un Acuerdo Ministerial para crear la Unidad Ejecutora del Proyecto PROCANOR para cumplir con los objetivos contemplados en el Convenio específico entre la Republica del Ecuador y el Reino de Bélgica.

Que En uso de las facultades que le confiere el numeral 6) del Artículo 179 de la Constitución Política de la Republica y Artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA

ARTICULO 1.- Crear la Unidad Ejecutora -UEP- del Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador PROCANOR" adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que funcionará en forma desconcentrada, con autonomía técnica, financiera, administrativa y funcional, dentro de los límites fijados en el Convenio específico suscrito entre la Republica del Ecuador y el Reino de Bélgica, publicado en el Registro oficial 538 de 7 de marzo del 2005 y la nota reversal de 4 de noviembre del 2005.

ARTICULO 2.- La Unidad Ejecutora de Proyecto -UEP- esta integrada por el Director y el co-Director del Proyecto, conforme lo previsto en el Convenio antes citado, Artículo 5 "Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto"; 5.2.1 que trata de su composición y la modificatoria constante en la nota reversal antes señalada.

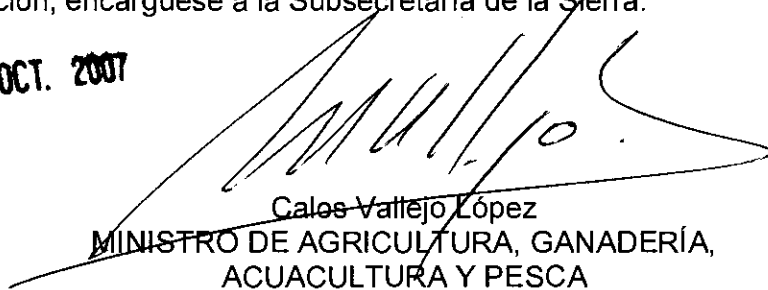
ARTICULO 3.- Son atribuciones del la UEP aquellas constantes en el artículo 5.2.2 del Convenio específico suscrito entre Ecuador y el Reino de Bélgica antes mencionado.





ARTICULO 4.- Este Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de sus suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese a la Subsecretaría de la Sierra.

17 OCT. 2007



Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

EGN/PCC/tpc
07-08-06
H.C. 7928